

2404

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Autorización-particular otorgada a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la Central Nuclear de Ascó, grupo I.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 4 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) se otorgaron a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la Central Nuclear de Ascó, grupo I.

Variaciones en la cuantía y valor de los materiales objeto de esta autorización-particular hacen necesaria una revisión de la misma.

En primer lugar, dichas variaciones consisten en un aumento de los tonelajes de las partes, piezas y elementos, tanto nacionales como extranjeros, destinados a la fabricación de los bienes de equipo. Este aumento se debe a que, al disponer de una mayor información, por encontrarse más avanzado el proyecto en su fase de ingeniería y acopios, y realizar compra de materiales en fechas más recientes, se ha procedido a un cálculo más preciso de dichos tonelajes, del que ha resultado una revisión al alza de los mismos.

De otra parte, se ha producido también una revisión al alza en los precios de dichos materiales, lo que se traduce en la correspondiente modificación del valor de los materiales empleados y del de los bienes de equipo.

Por último, tales variaciones hacen preciso introducir ligeros retoques de los grados de nacionalización e importación.

Como consecuencia de ello, se hace necesario modificar la cláusula tercera de la autorización particular e introducir los correspondientes cambios en el proyecto de fabricación mixta.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 4 de septiembre de 1975 que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.», los beneficios de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la Central Nuclear de Ascó, grupo I (P. A. 73.18, 73.20 y 73.40) queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 52,7 por 100 el grado de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 47,3 por 100 del precio de venta de dichos conjuntos.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de octubre de 1976.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 16 de diciembre de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

2405

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima para la construcción de una turbina de vapor de 350 MW (P. A. 84.05-B), con destino al Grupo IV de la Central Térmica de Lada.

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para Centrales Térmicas de 300 a 350 MW y de 500 MW. Este Decreto ha sido prorrogado por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre, y 980/1974, de 14 de marzo, y modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974 que lo desarrolló, Empresa Nacional Bazán, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 65, presentó

solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de 350 MW bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de septiembre de 1976 calificando favorablemente la solicitud de Empresa Nacional Bazán por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor para accionar generadores eléctricos de 350 MW para centrales térmicas.

Se toma en consideración, igualmente, que Empresa Nacional Bazán tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «Westinghouse Electric International Co.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor que después se detalla en favor de la Empresa Nacional Bazán.

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A., con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 65, para la fabricación de una turbina de vapor para accionar generadores eléctricos de 350 MW con destino al Grupo IV de la Central Térmica de Lada.

2.ª Se autoriza a Empresa Nacional Bazán a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que Empresa Nacional Bazán (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 55,32 por 100 el grado de nacionalización de la turbina construida. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 44,68 por 100 del precio de venta de dicha turbina.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 1938/1969 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de Empresa Nacional Bazán, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima, propietaria de la Central Térmica de Lada, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a Empresa Nacional Bazán las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, Empresa Nacional Bazán, se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado re-

ferido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por Empresa Nacional Bazán y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 1938/1969, que estableció la resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

12. La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 350 MW, destinada al grupo IV de la central térmica de Lada

Descripción	Importador	
Fundiciones para cilindro externo de A. P.	Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A., y Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.	
Fundiciones para cilindro interno de A. P.		
Cámara de toberas		
Manguitos de entrada y extracciones. Bloque de toberas		
Cajas de vapor-válvulas de cuello		
Forja del rotor de A. P. y forja del eje prolongación		
Forja del rotor de B. P.		
Material de paletas fijas y móviles ...		
Paletas forjadas para rotor de B. P. ...		
Chumacera de empuje		
Rueda, husillo y motor para aparato de virar		
Electrobombas para tanque de aceite. Actuadores para válvulas interceptoras y recalentado		
Tubería de vapor principal y de recalentado		
Junta dilatación y equilibrado tubería intercomunicación		
Instrumentos de supervisión		
Válvulas diversas		
Control electro-hidráulico		
Varios e imprevistos		
Paletas fundidas para B. P.		
Piezas forjadas y vástagos para válvula interceptora		Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.
Barras de refractaloy		
Barras de acero inoxidable		
Barras de acero aleado		
Chapa de acero inoxidable		
Plancha de acero aleado		
Perfil de acero inoxidable		
Piezas forjadas para turbina		
Piezas chumacera empuje		
Ruedas y ejes para virador		
Resortes de refractaloy		

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

2406 ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se convocan los Premios Nacionales de Investigación.

El Patronato Nacional de Ciencias, creado por Orden de 23 de abril de 1976, tiene como misión principal la de fomentar y apoyar la investigación científica, con la facultad de dotar y

convocar los Premios Nacionales de Investigación en las disciplinas científicas de: Biología, Filosofía, Física, Matemáticas, Medicina y Química.

En cumplimiento, pues, de lo que en la citada Orden se establece, a propuesta de la Delegación Nacional de Cultura y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Patronato Nacional de Ciencias en su reunión del día 23 de noviembre de 1976, vengo en disponer:

Artículo único.—Por la presente Orden se convocan los Premios Nacionales de Investigación, dotados cada uno con un millón de pesetas, y destinados a las especialidades de Biología, Filosofía, Física, Matemáticas, Medicina y Química, los cuales se regirán por las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir a los Premios Nacionales de Investigación las personas físicas o grupos de investigadores no superiores a tres que, teniendo nacionalidad española, se consideren acreedores al galardón correspondiente, cuya finalidad es la de premiar una dilatada y relevante tarea investigadora.

Segunda.—Los aspirantes podrán presentarse por sí mismos o ser presentados por una Entidad científica y deberán tener el título académico de Doctor.

Tercera.—Los candidatos deberán dirigir al Delegado nacional de Cultura (Marqués de Monasterio, número 3, Madrid-4), indicando en el sobre «Para la convocatoria de los Premios Nacionales de Investigación», y durante un periodo de sesenta días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos:

- Instancia, por duplicado, dirigida al Delegado nacional de Cultura y firmada por el interesado, solicitando ser admitido en la convocatoria.
- Memoria de la labor realizada en la que se contengan, entre otros datos, los relativos a las repercusiones que su trabajo investigador ha tenido en el mundo científico nacional y extranjero.
- «Curriculum vitae».
- Una colección de sus publicaciones y separatas más destacadas.

Cuarta.—La concesión de los Premios se efectuará en la segunda quincena del mes de mayo. El fallo del Jurado calificador se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Los Jurados, presididos por el Delegado nacional de Cultura, se dispondrán de la siguiente manera:

Jurado de Medicina y Biología

- Un representante en dichas especialidades científicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Un representante de la Real Academia de Medicina.
- Dos Catedráticos de Universidad.
- El Primer Premio Nacional de Investigación en la especialidad de Medicina.
- El Primer Premio Nacional de Investigación en la especialidad de Biología.

Jurado de Física, Matemáticas y Química

- Un representante en dichas especialidades científicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Dos Catedráticos de Universidad.
- Un representante de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
- El Primer Premio Nacional de Investigación en la especialidad de Física.
- El Primer Premio Nacional de Investigación en la especialidad de Matemáticas.

Jurado de Filosofía

- Un representante en dicha especialidad científica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Un representante de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.
- Un catedrático de Universidad.
- El Primer Premio Nacional de Investigación en la especialidad de Filosofía.

El Secretario nacional de Cultura actuará como Secretario, sin voto, de dichos Jurados.

Sexta.—Los premios son susceptibles de declararse desiertos. El Presidente de los Jurados resolverá, sin posterior recurso, cuantas cuestiones pudieran suscitarse en la aplicación de esta base.

Séptima.—Se faculta al Delegado nacional de Cultura para dictar las disposiciones pertinentes a fin del desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Madrid, 12 de enero de 1977.

GARCIA LOPEZ